SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN

Cuarto Transitorio del Decreto que modifica la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.

ANTECEDENTES.

1.- El artículo 18 de fracción VII, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal prevé la creación del "Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón", el cual, acorde al numeral 34 Bis de la ley invocada, establece que este se integrará, entre otros, de los recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

2.- Que el artículo 34 Ter de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que, entre otras, es función del "Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón", implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal.

3.- Por su parte, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo séptimo transitorio, se autoriza para la Secretaría de Movilidad, la cantidad de $150'000,000.^{00} (Ciento cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.), para la creación y operación del "Fondo Ciclista y Peatonal de la Ciudad de México".

El 15 de Septiembre del 2016, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando en su calidad de **"FIDEICOMITENTE",** con fundamento en los artículos 2do, último párrafo, 36. 54 relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, constituyó el Fideicomiso Público denominado **"FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN",** designando como Institución Fiduciaria al Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria.

De acuerdo con lo anterior he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, especificando los mecanismos de interacción con el fiduciario, los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos, asi como el seguimiento de las actividades de los mismos.

SEGUNDA.- El Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, contará con un Comité Técnico, el cual será un Órgano Colegiado de Asesoría y Apoyo Técnico de la Administracion Pública de la Ciudad de México, el cual tendrá por objeto administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley

TERCERA.- Los casos no previstos en las presentes reglas seran resueltas por el Comité Técnico, quien podrá posteriormente modificarlas, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones.

CUARTA.- Para los efectos de las presentes Reglas, los conceptos que en estas se mencionan, tendrán los significados que a continuación se señalan.

I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se Integra el Comité Técnico del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.
II. Comité Técnico: El Comité Técnico del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, mencionado en el punto tercero del Acuerdo.
III. Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón: El Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, constituido como Fideicomiso Público con número11354;
IV. Fideicomitente: El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México;
V. Fiduciario: Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria; y
VI. Cartera de Proyectos: Relación de proyectos susceptibles de financiar a través de los recursos del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

CAPÍTULO II

Del Objeto, integración del Comité Técnico

QUINTA.- El Comité Técnico del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón es un órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto administrar los recursos que lo conforman con el fin de destinarlos a las acciones, programadas y servicios que señala la Ley de Movilidad del Distrito Federal, acorde con el Contrato del Fideicomiso de Administración del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

SEXTA.- El Comité Técnico estará integrado por miembros con voz y voto, todos ellos Servidores Publicos del Gobierno de la Ciudad de México y será de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Movilidad, quien será el Presidente.
II. El titular de la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad como Vocal y Presidente Suplente en ausencia del presidente del Comité.
III. El Titular de la Secretaría de Obras y Servicios como Vocal.
IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente como Vocal.
V. El titular de la Secretaría de Finanzas como Vocal.
VI. El titular de la Subsecretaría de Egresos como Vocal
VII. El titular de la Dirección General Jurídica y de Regulación como Vocal.
VIII. El titular de la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Movilidad como Vocal.

Los integrantes antes mencionados tendrán voz y voto y desempeñaran su encargo en el Comité Técnico, en tanto se encuentren en activo en los cargos públicos antes señalados.

Cada miembro propietario designará por escrito a un suplente, para el caso de ausencia en las sesiones

Los miembros suplentes actuaran en el Comité Técnico, con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que cada uno corresponda suplir.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto no se designe al nuevo titular.

En caso de ausencia del Presidente y del Presidente Suplente en la sesión, se elegirá como Presidente, para efectos de la sesión que corresponda, de entre los miembros asistentes a la misma.

El Órgano de Vigilancia, estará integrado por el (los) representante (s) por la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y con la calidad de las disposiciones aplicables determinen.

A su vez asistirán a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

a) El Coordinador del Fideicomiso, propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho Órgano, quien asistirá como invitado permanente, el cual ejecutará las instrucciones del Comité Técnico.

b) El Secretario Técnico del Comité, quien será propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho Órgano Colegiado, quien asistirá como invitado permanente y levantará las actas del Comité y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo Comité.

c) El representante del FIDUCIARIO, quien asistirá como invitado permanente.

d) Los invitados del Comité Técnico determine.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico que asistirán a las sesiones, son de carácter honorifico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

CAPITULO III

De las suplencias

SÉPTIMA.- Cada miembro propietario designará por escrito un suplente para el caso de ausencia en las respectivas sesiones. En caso de ausencia del presidente, la sesión será presidida por el Presidente suplente. En caso de ausencia de este último, por uno de los titulares designados de las Secretarias citadas en la regla SEXTA, que para esa sesión nombren los miembros presentes del Comité.

OCTAVA.- El presidente del Comité, presentará por escrito al Fiduciario las designaciones de los miembros y suplentes. En las respectivas comunicaciones escritas deberá aparecer la firma autógrafa del miembro propietario así como la de su suplente.

NOVENA.- Los miembros suplentes actuarán con el Comité, con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento. Empero los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones de Comité aun cuando no sustituyan a sus respectivos miembros propietarios, pero en este caso no tendrán derecho a voz ni a voto.

DÉCIMA.- En caso de ausencia definitiva por cualquier causa de un miembro propietario del Comité, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto se designe al nuevo miembro titular y este notifique ante el Comité la ratificación o la designación de su suplente.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Comité Técnico

DÉCIMA PRIMERA.- Además de las atribuciones previstas en los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales de la Ciudad de México y el Fondo Público de atención al ciclista y al Peatón, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones

I.- Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a las mejoras de la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal; así como de los programas vinculados con la inspección y vigilancia de las materias a que se refiere la Ley de Movilidad con base en la normatividad aplicable.

II.- Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas vinculados con el Fondo Público de Atención a Ciclistas y al Peatón, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos.

III. Autorizar las adquisiciones de las contrataciones de obra pública, bienes, de prestación de servicios y otros que se generen por la Secretaría, necesarias para mejorar la movilidad peatonal y no motorizada, en cumplimiento de los fines del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

IV.- Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los ingresos y de los egresos que con cargo a los recursos del Fondo se realicen.

V.- Vigilar el estado que guarde el Fondo y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones.

VI.- Designar a las personas a las que se otorgan poderes e instruirlo, por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar estos, para que en representación del propio Fondo lleven a cabo la defensa del patrimonio.

VII.- Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, en especial cuando se deba erogar algún pago o egreso no previsto.

VIII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de Comité Técnico serán dadas a conocer por conducto de la persona que al efecto se nombre.

IX- Designar al Representante del Comité Técnico, para comunicarse con el FIDUCIARIO y recibir comunicaciones del mismo, en donde las instrucciones que dirija al FIDUCIARIO, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta o acuerdo del Comité Técnico debidamente suscrita por los miembros comparecientes en la sesión.

X.- Instruir por escrito a la persona nombrada para que celebre convenios con los sectores en la materia.

XI- Autorizar la realización de auditorías al Fondo Público de Atención a Ciclista y al Peatón, debiendo señalar el despacho o profesionistas que las realizara, así como los montos que serán cubiertos por sus servicios.

XI.- Autorizar la integración de la cartera anual de proyectos que proponga el Coordinador del Fideicomiso.

XII.- Las demás que requiera para cumplir con las funciones inherentes al Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

CAPÍTULO V

De las atribuciones del Presidente, del Coordinador y del Secretario Técnico

DÉCIMA SEGUNDA.- El Presidente del Comité Técnico tendrá, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Presidir las sesiones del Comité;

II.- Representar al Comité;

III.- Poner a consideración del Comité, la designación del Coordinador del Fideicomiso del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón;

IV.- Poner a consideración del Comité la designación del Secretario Técnico;

V.- Someter a votación del Comité, las decisiones que deban ser tomadas por éste en las sesiones declaradas como válidas;

VII.- Presentar e informar al Comité, sobre el estado de avance físico financiero que guardan los proyectos financiados;

VIII.- Someter a consideración del Comité, aquellos proyectos que no se encuentren contenidos en la cartera anual y que por sus características, deban ser considerados para su autorización;

IX.- Elaborar y proponer a consideración del Comité, el estimado anual de ingresos y erogaciones del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón; y
X.- Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

DÉCIMA TERCERA.- El Coordinador del Fideicomiso del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón tendrá, las siguientes facultades.

I.- Recibir a información que se enviara mensualmente al Comité, sobre el estado que guarda el Fondo y los movimientos de ingresos, egresos, inversiones y rendimientos realizados en el periodo;

II.- Enterar sobre los calendarios de pago que determine el Comité,

III.- Establecer los sistemas de gestión necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos en los acuerdos que tome el Comité.

IV.- Solicitar a la responsable de la contratación, copias certificadas de la documentación comprobatoria de los servicios contratados que justifiquen los pagos realizados, a partir de la formalización de las actas entrega-recepción de los servicios, por el plazo que determine la normatividad aplicable al caso.

V.- Ejecutar los acuerdos que le corresponda tomados por el Comité.

VI.- Autorizar con su firma, en nombre del Comité, los siguientes actos:

a.- La entrega de información relativa a la operación del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, cuando ésta sea requerida por persona Jurídica o física que no sea parte del mismo.

b.- La realización de auditorías a la operación del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, debiendo señalar el despacho o profesionistas que la realizaran, así como los montos que deberán ser cubiertos por estos servicios.

VII.- Las demás que le confiera el Comité Técnico, su Presidente sobre la Administración del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

DÉCIMA CUARTA.- El Secretario Técnico del Comité, será designado por el Presidente del Comité Técnico y ratificado por dicho órgano colegiado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a.- Convocar, y asistir a las reuniones del Comité;

b.- Levantar y certificar las actas de las reuniones del Comité
c.- Llevar el seguimiento de los acuerdos del Comité;
d.- Recabar y recibir de los miembros del Comité, la documentación relativa a los puntos que se propongan a integrar el orden del día;
e.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente.

CAPITULO VI
De las sesiones

DÉCIMA QUINTA.- El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. El Comité tendrá carácter honorifico por lo que sus miembros no recibirán emolumento alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Las sesiones del Comité se consideraran válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La convocatoria se realizará a través del Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité al que se anexará el orden del día, debiendo entregarse con tres días de anticipación previo a la fecha de la sesión

DÉCIMA OCTAVA.- En cada sesión se levantara un acta la cual deberá ser firmada por los miembros presentes.

DÉCIMA NOVENA.- El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente a las personas o representantes de las Instituciones Públicas o Entidades Privadas, que tengan relación con los fines del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, quienes tendrán voz pero no voto.

VIGÉSIMA.- Las resoluciones del Comité, serán válidas cuando la votación sea la mitad más uno de los miembros que hayan asistido a la sesión. El Presiente tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Comité sesionara en forma extraordinaria cuando algunos de sus miembros lo estimen conveniente, debiendo dar aviso con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO VII
De las obligaciones del Fiduciario

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los pagos de las adquisiciones de las contrataciones de obra pública, de prestación de servicios y otros estarán a cargo de la Fiduciaria, quien tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

a) Custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité o del FIDEICOMITENTE, según sea el caso.

b) Otorgar poderes especiales y revocarlos, previa instrucción del Comité.

a) Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el Contrato de Fideicomiso número 11354.

b) Administrar oportuna y diligentemente los bienes de que sea titular, en los términos que se establecen en el Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en las presentes reglas.

c) Realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes de que sea titular, incluyendo sin limitar, los mencionados en las presentes reglas.

d) Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como de las subcuentas que se pudieran crear.

e) Rendir informes mensuales al Comité, sobre los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y las aportaciones recibidas, así como los intereses y los pagos que haya realizado con base en instrucciones que haya recibido del Comité y los saldos en efectivo.

f) Entregar al FIDEICOMITENTE y al Comité, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.

g) Hacer los pagos que conforme a lo previsto en el Contrato le indique por escrito el Comité, en los términos señalados en el Fideicomiso.

h) Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato.

i) Abstenerse de acatar instrucciones del Comité, para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Contrato, o vayan más allá de los fines del mismo.

j) Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria.

k) Las demás que le impongan el Contrato y las leyes aplicables.

El FIDUCIARIO no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas.

CAPÍTULO VIII
De los Proyectos a financiar

VIGÉSIMA TERCERA.- La definición de los proyectos a financiar deberá basarse en los siguientes criterios:

I.- Proyectos correspondientes a las atribuciones que por Ley se otorgan al Gobierno de la Ciudad de México en materia Ciclista y Peatonal

II.- Proyectos de ciclistas y peatonales de conformidad con las facultades conferidas a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México.

III.-Formaran parte de una cartera de proyectos ciclistas y peatonales de la Ciudad de México, siendo proyectos prioritarios para la Ciudad de México;

IV.- Se podrán financiar acciones destinadas al desarrollo institucional relacionado con temas ciclistas y peatonales.

VIGÉSIMA CUARTA.- La elaboración de una cartera de proyectos será el elemento fundamental del funcionamiento del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, debiendo surgir de los problemas prioritarios y constará de una relación de proyectos susceptibles de financiar por el Fondo,

Para la integración de la cartera de proyectos, el Comité deberá considerar los siguientes aspectos:

I.- Se elaborara tomando en consideración las acciones prioritarias para atender la problemática de Movilidad y Seguridad Vial en la Ciudad de México;

II.- Deberá ser elaborada por el Coordinador del Fideicomiso y aprobada por el Comité y deberá integrar proyectos a corto, mediano y largo plazo;

III.- Deberá ser actualizada de manera permanente;

IV.- Deberá fomentar la participación de los diferentes actores privados y sociales en la definición de los problemas y oportunidades de movilidad que se consideren prioritarios.

CAPÍTULO IX
Del Responsable de la Contratación.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Secretaria de Movilidad, representada por su titular o quien designe, será la responsable de los procesos de contratación que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

VIGÉSIMA SEXTA.- Como responsable de llevar a cabo los procesos de contratación, la Secretaria de Movilidad, representada por su titular o quien designe, tendrá las siguientes funciones

I. Actuar en nombre y representación del Gobierno de la Ciudad de México, en los procesos de contratación, de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas.

II. Informar al Coordinador del Fideicomiso sobre la evolución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas contratadas.

III. Glosar, guardar y custodiar la documentación original que se genere por los contratos celebrados durante el proceso de ejecución de obra, servicio o adquisiciones que justifique los pagos realizados.

IV. Solicitar al Coordinador del Fideicomiso, tramite el pago ante la fiduciaria, acompañando relación de documentación comprobatoria y copia fotostática legible de los contratos, fianzas, facturas, estimaciones de obra, anticipos recibos etc.

V. Formalizar las actas de entrega recepción de los servicios efectuados a nombre y cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, con cargo a los recursos fideicomitidos.

VI. Concluidos los procesos de ejecución y las entregas de los servicios y obras contratadas, deberá entregar la documentación en copia certificada al Coordinador del Fideicomiso.

VII. La contratación de los bienes y servicios, obras públicas que sean financiadas con los recursos del Fondo, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable en su caso.

CAPITULO X
De los procedimientos

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Comité podrá, mediante invitación o convocatoria, solicitar a personas físicas y morales la realización de acciones, programas y proyectos, los que serán analizados para conformar una cartera de proyectos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Comité determinará los formatos así como los requisitos que deberán reunirse para la presentación de solicitudes de apoyo para la realización de acciones, programas y proyectos.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las propuestas de acciones, programas y proyectos deberán estar referidas a las materias contenidas en la invitación o convocatoria e incluir, al menos, la descripción del proyecto.

TRIGÉSIMA.- Las propuestas de acciones, programas y proyectos deberán de registrarse ante el Secretario Técnico del Comité, quien inscribirá las propuestas, asignándole el número consecutivo correspondiente y las someterá a consideración del pleno del Comité en la sesión inmediata siguiente.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Comité llevará a cabo una pre-evaluación de las solicitudes de apoyo para la realización de las acciones, programas y proyectos y en caso de aprobarse la pre-evaluación, el Comité recomendará se envíen a especialistas para que emitan un dictamen completo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Si el dictamen es aprobatorio, el Comité las aprobará y priorizará en función de su calidad e importancia, así como de los recursos disponibles. La lista de las solicitudes aprobadas para recibir apoyo será publicada en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los proyectos cuya realización acuerde el Comité, deberán vincularse con las acciones, programas y servicios que señale la Ley.